

(Ref^a. Expte. Disciplinario nº 44/09)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 14 de abril de 2010, a la vista de la queja planteada por el Letrado D. contra la Letrada D^a., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 21 de Octubre de 2008, Doña, esposa de Don, presentó escrito de queja ante el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en el que manifiesta que ha solicitado a la Letrada Doña información de los procedimientos de su esposo, en concreto dos recursos que se tramitan, uno en Granada y otro en Madrid; del mismo modo le ha solicitado la entrega de la documentación, sin que la letrada se la haya entregado.

En escrito posterior, de fecha 5 de Marzo de 2.009 el letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla, Don, en nombre de, reitera lo ya manifestado por la Sra.

Junto con el escrito de queja el letrado Dr., se acompaña documental consistente en escrito de apoderamiento, copia de escrito dirigido al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Penal, de preparación de recurso de casación, suscrito, supuestamente, por la Letrada quejada, copia del escrito de 15 de Enero de 2.009 se solicitud de venia documentación, del Letrado del quejante a la Letrada quejada, copia del escrito de 22 de enero de 2009 de reiteración de la solicitud de venia y solicitud de documentación.

Se ha realizado requerimiento de oficio a fin de que la quejante concrete la documentación que solicita le sea devuelta, constando escrito de julio de 2009 en el que se reitera que solicitan toda la documentación, solicita todos los documentos de forma genérica, pues manifiesta desconocer lo que la letrada tiene, pero sí hace mención a ciertos originales de soportes audiovisuales y en papel de unas noticias emitidas en Antena 3 TV.

En fase de Información previa la letrada quejada presentó escrito de alegaciones en el que manifiesta que parte de la documentación fue entregada directamente por la procuradora de Granada, Doña, y que el resto se lo entregó a un letrado de Sevilla, del que no recuerda su nombre.

Se han realizado requerimientos de oficio a fin de que la quejada facilitara los datos del letrado de Sevilla, a quien manifiesta haber entregado la documentación, sin que por esta se haya atendido a tales requerimientos hasta el día de la fecha.

El núcleo de la cuestión, por tanto se centra en la entrega de de la documentación por parte de la quejada a su antiguo cliente, puesto que la falta de información que se alegó en un principio quedó solucionada con la entrega por parte de la procuradora de parte de la documentación.

SEGUNDO.- Posteriormente la Comisión de Deontología e Intrusismo del Ilustre colegio de Abogados de Málaga en sesión de fecha 05/10/09 acordó la apertura de Expediente Disciplinario, nombrándose instructor y secretario, considerándose a priori que los hechos como constitutivos de una falta, del Art. 9.5 del Código Deontológico, en relación con los artículos 42 y 42.1 del EGA y en relación con el artículo 11 a) del estatuto colegial. Además se consideraba que de quedar acreditada la comisión de los hechos y de conformidad con el Art. 80 y 81 del E.G.A. podría ser sancionado como falta grave del Art. 85 a). No se adoptaron medidas de carácter provisional.

TERCERA.- Dado traslado de la apertura de expediente, la Lda. Sra. Doña, no realiza alegación alguna en su defensa.

CUARTA.- Formulada Propuesta y dado a la Lda., por ésta se realizan alegaciones en su defensa.

CONSIDERACIONES

Esta Junta considera que no existe prueba suficiente de la previa entrega de la documentación que posteriormente es reclamada por el denunciante, por lo que en aplicación del principio de presunción de inocencia, debe procederse al archivo del presente expediente.

ACUERDO

Procede y así se acuerda el archivo del expediente disciplinario abierto.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y

107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 19 de abril de 2010.

LA SECRETARIA